



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

BENEFICIOS FISCALES DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA

● TASAS MUNICIPALES

➤ Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos

Se establece una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	806,76 €
DOS	998,77 €
TRES	1.198,77 €
CUATRO	1.398,77 €
CINCO	1.598,77 €
SEIS	1.798,77 €
MAS DE SEIS	1.998,77 €

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

La aplicación de lo recogido en este apartado se efectuará previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

A la solicitud de exención se deberá de acompañar la siguiente documentación:

- Volante de padrón de la unidad familiar.
- Justificante de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.
- En caso de no tener ingresos alguno, certificación acreditativa de no percibir prestaciones por desempleo o pensiones públicas.
- Copia de recibo de IBI.

➤ Tasa por prestación del servicio de alcantarillado

Se establece una exención en el pago de la tasa las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	806,76 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

DOS	998,77 €
TRES	1.198,77 €
CUATRO	1.398,77 €
CINCO	1.598,77 €
SEIS	1.798,77 €
MAS DE SEIS	1.998,77 €

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

La aplicación de lo recogido en este apartado se efectuará previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

A la solicitud de exención se deberá de acompañar la siguiente documentación:

- a) Volante de padrón de la unidad familiar.
- b) Justificante de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.
- c) En caso de no tener ingresos alguno, certificación acreditativa de no percibir prestaciones por desempleo o pensiones públicas.
- d) Copia de contrato caso de que la vivienda sea de alquiler.

➤ Suministro de agua potable

- Se contempla una ayuda en la facturación del recibo equivalente a la cuota de servicio y los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 14 m³, así como de la colocación de contador a las viviendas de familia que reúnan los mismos requisitos que se establecen para solicitar la exención en el pago de tasa de basura y del alcantarillado.

- Hay establecida una bonificación para las familias numerosas debiendo reunir los siguientes requisitos:

- Que el titular del suministro y los miembros de la familia estén empadronados y residan en el municipio
- Que ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar sean titulares de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación
- Deberá estar vigente el título de familia numerosa

La bonificación se aplicara incrementando cada bloque de lectura en un 25 %.

Por cada miembro de la familia numerosa que exceda de cinco se ampliará otro 25 % cada bloque de lectura.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

➤ Tasa por el procedimiento de intervención de control posterior al inicio de aperturas de actividades de servicios en locales y edificios, sometidos a comunicación previa o declaración responsable

Gozarán de una bonificación de 100 % en el pago de la tasa aquellas personas que se encuentre en situación de desempleo y sea la primera actividad de servicios que realizan.

Para optar a la citada bonificación será necesario estar desempleado a fecha de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa de inicio de la actividad de servicios.

Se requerirá alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social una vez presentada la solicitud de bonificación.

➤ Tasa por servicios de las instalaciones deportivas y piscinas municipales, y por las actividades del A.P.A.L. de Deportes

En esta tasa las bonificaciones y exenciones son las siguientes:

1. Estarán exentos los alumnos y profesores de los Colegios Públicos e Institutos, siempre que deban celebrar competiciones deportivas.

2. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en las tarifas contenidas en el artículo 7 de esta Ordenanza, las unidades familiares cuyos ingresos totales mensuales no superen el Salario Mínimo Interprofesional.

3. Se establece una deducción de 5 € en la cuota mensual, al tercer miembro de una familia numerosa que estén inscritos en las diferentes actividades, así como la exención en el pago de la matrícula.

4.- Se establece una cuota única de 4 € al mes para los jubilados o pensionistas menores de 65 años que estén empadronados en el municipio por la realización de actividades y la matrícula 14 euros.

5.- Estarán exentos del pago de la tasa por el alquiler del pabellón cubierto las asociaciones deportivas municipales, ya sea el evento deportivo o no.

6.- Estarán exentos en el pago de la matrícula, así como de la cuota mensual por la realización de actividades, los usuarios en situación de desempleo cuando lo estén los dos miembros de la unidad familiar, así como las familias monoparentales en tales circunstancias.

7.- Estarán exentos en el pago de la matrícula los mayores de 65 años, aplicándose una cuota mensual de 4 euros.

Las exenciones recogidas en los apartados 2 al 6 no se aplicarán a las actividades de las Escuelas municipales deportivas concertadas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Las bonificaciones recogidas en este artículo no serán acumulativas.

NOTA: apartado A), utilización de las instalaciones deportivas, apartado B) Actividades deportivas, apartado C) utilización pabellón cubierto.

➤ Tasa por visitas a la Cueva del Tesoro

En esta tasa tienen una exención los jubilados y tercera edad (de 65 años en adelante) del municipio, justificando la residencia en el municipio, bien con el D.N.I. donde conste el domicilio en el municipio o cualquier otro documento que acredite la residencia en el municipio.

Gozan de bonificación en la tarifa de la tercera edad las agencias de viajes encargadas de los viajes del IMSERSO que formalicen el oportuno convenio de colaboración con el A.P.A.L. Cueva del Tesoro y del Cantal, abonando en tal caso una tarifa reducida de 2,15 € por persona

Se establece la siguiente bonificación en la tarifa de precio de grupos a las agencias de viajes que formalicen el oportuno convenio con el A.P.A.L. Cueva del Tesoro y del Cantal, en función del número de componentes del grupo:

GRUPOS	BONIFICACION
De 0 a 30 personas	15 %
De 31 a 60 personas	20 %
De 61 a 90 personas	25 %
De 91 a 120 personas	30 %
De 121 a 150 personas	35 %
Más de 150 personas	40 %

Los Colegios del municipio, así como de las Asociaciones y Colectivos municipales están exentos del pago de la entrada a la Cueva del Tesoro.

➤ Tasa por actuaciones urbanísticas

Esta tasa no tiene recogido ningún beneficio fiscal en el pago de la misma, no obstante se aplican, para diferentes tipos de obras, tipos impositivos diferentes al general de 2.25 %.

- Construcción de viviendas de protección oficial: 0,23 %
- Obras amparadas en el Plan de rehabilitación de viviendas de la Junta de Andalucía: 0,10 %
- Las obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo: 0,10 %

➤ Tasa por la prestación de los servicios culturales del Área de Cultura del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

La ordenanza reguladora de esta tasa establece las bonificaciones que a continuación se detallan a los siguientes colectivos:

- 25% los miembros de familias numerosas generales
- 50% los miembros de familias numerosas especiales
- 25% los discapacitados a partir de un 33 % de discapacidad
- 50% las personas mayores de 65 años, pensionistas y jubilados
- 25% los jóvenes entre 14 y 26 años (Carné joven)
- 25% carné estudiante
- 25% familias monoparentales
- 50% personas en situación de desempleo

Las condiciones se deberán justificar mediante acreditación documental.

Las bonificaciones no son acumulables.

➤ Tasa por los Derechos de Examen

Las bonificaciones y exenciones que establece esta tasa son las siguientes:

- Estarán exentos del pago los sujetos pasivos personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- Los demandantes de empleo, con una antigüedad mínima de dos años, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Diario o Boletín Oficial correspondiente y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo.
- Gozarán de una bonificación del 50% en el pago de la tasa los sujetos pasivos miembros de Familia Numerosa que acreditarán con título suficiente.

Deberá acreditarse las circunstancias que motiven la exención.

➤ Tasa por prestación de servicios de la Escuela Municipal de Música y Danza

- Hay establecidas las siguientes bonificaciones:

- a) del 25 % miembros de familias numerosas generales
- b) del 50 % miembros de familias numerosa especiales
- c) del 25 % discapacitados a partir de un 33 % de discapacidad
- d) del 25% personas mayores de 65 años
- e) del 25 % jóvenes entre 13 y 26 años
- f) del 60% en la matrícula, dos miembros o más de una misma familia
- g) del 100 % en matricula y mensualidad a los alumnos de la Banda Municipal de Música
- h) del 50 % los usuarios en situación de desempleo cuando lo estén los dos miembros de la unidad familiar, así como las familias monoparentales en tales circunstancias



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

● IMPUESTOS MUNICIPALES

En los impuestos municipales el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) establece dos tipos de beneficios fiscales, unos de carácter general y otros de carácter potestativo.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

EXENCIONES

Están exentos los siguientes inmuebles (art. 61.1 del TRLRHL):

- Los de propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales afectos directamente a la seguridad ciudadana, servicios educativos y a la defensa nacional.
- Los bienes comunales y montes vecinales en mano común
- Los de la Cruz Roja Española
- Inmuebles a los que le sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales
- La superficie de los montes poblados de especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, con densidad propia o normal de la especie de que se trate
- Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y edificios enclavados en los mismos terrenos siempre que estén dedicados a estaciones, almacenes u otros servicios indispensable para la explotación de las líneas, excluyéndose, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección y las instalaciones fabriles.

Previa solicitud estarán exentos los siguientes bienes inmuebles (Art. 62.2 del TRLRHL):

- Los destinados a la enseñanza por centros acogidos, total o parcialmente al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención es objeto de compensación, es decir, la administración competente ingresará el importe de la exención a los ayuntamientos

- Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural mediante real decreto

Los Ayuntamientos podrán establecer la siguiente exención (Art. 62.3 del TRLRHL):



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- A los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros

Este Ayuntamiento no tiene recogida en sus ordenanzas la exención citada anteriormente.

- Por criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria los ayuntamientos podrán establecer la exención en el pago del impuesto de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida, no supere en la cuantía que se determine en la ordenanza fiscal

Este ayuntamiento tiene fijada la cuantía, anteriormente citada, en la ordenanza fiscal reguladora del impuesto en la cantidad de 4,65 € para los bienes de naturaleza urbana, y en 9,94 € para en total de los bienes rústicos que posea el sujeto pasivos.

Existe una exención especial no recogida en el TRLRHL sino que ha sido regulada por la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos)

Se trata de una exención en el impuesto de los bienes de los que sean titulares las entidades sin fines lucrativos, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre sociedades.

Se entiende por entidades sin fines lucrativos, de acuerdo con la citada ley: las fundaciones, las asociaciones declaradas de utilidad públicas, las organizaciones no gubernamentales (siempre que sean fundaciones o asociaciones declarada de utilidad pública), las delegaciones de fundaciones extranjeras, las federaciones deportivas españolas, las territoriales, el Comité Olímpico Español.

Se trata de una exención rogada, que debe solicitarse directamente ante el Ayuntamiento, no haciendo falta su regulación en ordenanza.

BONIFICACIONES

Los artículos 73 y 74 del TRLRHL establecen las bonificaciones a aplicar en la cuota del impuesto, siendo ésta de dos tipos, obligatorias las desarrolladas en el artículo 73, y las potestativas establecidas en el artículo 74.

BONIFICACIONES OBLIGATORIAS (Art. 73 del TRLRHL)

- Tienen derecho a una bonificación de entre el 50 y el 90 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite antes del inicio de las obras, los Inmuebles objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación y siempre que efectivamente se realicen obras de urbanización o construcción, no pudiendo exceder el citado plazo de tres períodos impositivos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

El porcentaje de la bonificación se determinará por acuerdo municipal, habiendo acordado éste Ayuntamiento el citado porcentaje en el 50 por ciento, y reunir los siguientes requisitos:

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

- Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

- Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma, tendrán derecho a una bonificación hasta el 50 por ciento en la cuota del impuesto durante tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva de VPO. Los interesados deberán solicitar dicha bonificación en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Existe la posibilidad de prolongar esta bonificación, regulando en ordenanza la duración y el porcentaje, sin que pueda éste, superar el 50 por 100.

El porcentaje de la bonificación se determinará por acuerdo municipal, habiendo acordado éste Ayuntamiento el citado porcentaje en el 50 por ciento, y reunir los siguientes requisitos:

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
 - Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)
 - Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
 - Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
 - Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.
- Los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra en los términos de la Ley 20/1990, de Régimen Fiscal de las Cooperativas, tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento en la cuota del impuesto

BONIFICACIONES POTESTATIVAS

- Bienes urbanos ubicados en zonas rurales que dispongan de un nivel de servicios, infraestructuras o equipamiento inferior a la de las áreas consolidadas del municipio

Esta bonificación, que el Ayuntamiento tiene aprobada del 50 por 100, se aplica a los bienes inmuebles urbanos ubicados en las zonas de Los Cañas, El Estanco, Morenos Bajos, Las Torrecillas, Los Martínez, Los Marines, Las Casillas, Los Federico, El Acebuchal, Cortijo Madrid, Los Baenas, Granadillos, Frasco Guarda, Los Padillas, Cañada de los Granados, Los Campanillas, Orozco, Los García, El Maimón, Los Toros, Ribera, Pizarro, Bonilla Alta, Los Morenos Altos, Los Millanes, Aguirre, Lagar Bajo y El Saltillo.

Para gozar de esta bonificación será preciso el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:

- Que la vivienda tenga menos de 80 m² de construcción.
- Que la vivienda tenga una antigüedad de más de 20 años.

El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho al disfrute del precitado beneficio tributario, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración.

La bonificación, que habrá de solicitarse, surtirá efectos para el ejercicio en que se solicite siempre que sea antes del 1 de mayo, las solicitadas en fecha posterior a 1 de mayo, surtirá efectos al ejercicio siguiente, teniendo vigencia hasta que las zonas citadas anteriormente dispongan de una nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos igual al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Este Ayuntamiento la bonificación la tiene establecida en un 50 por 100 de la cuota íntegra, siendo el máximo el 90 por 100, bonificación introducida en ordenanza para el año 2.005

- Bienes inmuebles afectados por procedimiento de valoración colectiva de carácter total

Esta bonificación supone una media adicional para paliar el incremento de tributación que pueda suponer la aplicación de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, con la posibilidad de reducir los tipos de gravamen durante los seis períodos siguientes al de la fijación de los nuevos valores catastrales, se aplicará de oficio y se debe de acordar mediante la aprobación de una ordenanza en el ejercicio anterior a su aplicación.

- Bienes inmuebles de características especiales

No es de aplicación a este municipio por la inexistencia de los citados bienes.

- Sujetos pasivos titulares de familias numerosas

Este Ayuntamiento la bonificación la tiene establecida en un 50 por 100 de la cuota íntegra, siendo el máximo el 90 por 100,

La ordenanza municipal regula esta bonificación en el siguiente sentido:

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostente la condición de titulares de familia numerosa en la fecha del devengo, respecto del inmueble que constituya su vivienda habitual, siempre que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa se encuentran empadronados en el domicilio familiar o vivienda habitual y el valor catastral de la misma sea inferior a 92.500 €.

Se entiende por vivienda habitual o domicilio familiar aquel que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

Esta bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior al devengo del impuesto, es decir, antes del 1 de enero de cada año, surtiendo efectos en el ejercicio siguiente al de la solicitud. A la solicitud se acompañará, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos:

- a) Copia del título vigente de familia numerosa, expedido por la Administración competente.
- b) Certificado de empadronamiento u otro documento que acredite que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa, están empadronados en el domicilio familiar.
- c) Copia del recibo de I.B.I. del inmueble del que se pretende la bonificación, o documento que permita identificar con exactitud la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida referencia catastral.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

En el caso de que sea concedida la bonificación lo será por el período de vigencia del título de familia numerosa y se mantendrá mientras no varíen las circunstancias familiares.

Los contribuyentes deberán comunicar cualquier modificación al Ayuntamiento.

La bonificación una vez concedida para uno o varios ejercicios, se mantendrá para ejercicios siguientes siempre que se acredite antes del 1 de enero del nuevo o nuevos ejercicios que se pretende que sigan bonificados el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos.

En el caso de que no se acredite el cumplimiento de los requisitos o no se cumplan los mismo, la bonificación se extinguirá de modo automático sin necesidad de resolución expresa, pudiendo solicitarse para nuevos ejercicio si concurren nuevamente los requisitos.

La concesión de la bonificación en ningún caso tendrá carácter retroactivo.

- Viviendas que dispongan de sistemas de aprovechamiento de energía solar para auto consumo

La bonificación puede alcanzar hasta el 50 por 100 de la cuota íntegra, debiendo tener las viviendas instalados sistemas de aprovechamiento de la energía proveniente del sol, tiene carácter rogado, esta bonificación no está regulada actualmente en ordenanza.

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

EXENCIONES

Están exentos con carácter general los siguientes vehículos

- Los Oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

- Los de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Así mismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- Los vehículos respecto de los cuales se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

- Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Así mismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas discapacitadas como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos apartados anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículos simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Deberán solicitarlo presentando la siguiente documentación:

Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación.

Fotocopia compulsada del Certificado de Características.

Fotocopia compulsada del Carnet de Conducir (anverso y reverso).

Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

- Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Deberá solicitarse adjuntando la siguiente documentación:

Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación.

Fotocopia compulsada del Certificado de Características.

Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

BONIFICACIONES POTESTATIVAS

- Bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto, para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación.

Esta bonificación puede alcanzar el 100 por 100



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Para poder optar a la bonificación anteriormente indicada, los titulares de los vehículos deberán de presentar la correspondiente solicitud, acompañando a la misma documentación acreditativa que justifique la calidad de vehículo histórico o la antigüedad de más de veinticinco años del vehículo.

- Bonificación del 50 % en la cuota del Impuesto, los vehículos con motores eléctricos y los que funcionen con energía solar.

Para poder optar a la bonificación anteriormente indicada, los titulares de los vehículos deberán de presentar la correspondiente solicitud, acompañando a la misma la documentación acreditativa que justifique las características de los motores.

Esta bonificación puede alcanzar el 75 por 100 .

De entre la bonificaciones potestativas que establece el TRLRHL este Ayuntamiento no tiene aprobada la correspondiente en función de la clase de carburante que consume el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente, esta bonificación puede alcanzar el 75 por 100 de la cuota.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

El texto refundido de la LRHL establece para este tributo cinco tipos distintos de bonificación, y una deducción en la cuota, todos de carácter potestativo. Estas distintas bonificaciones pueden ser aplicables simultáneamente o no, todas ellas o algunas.

- Bonificación a favor de las construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés

Esta bonificación está recogida en la ordenanza con anterioridad al año 2.003, fijándose el porcentaje de reducción de la cuota en un 50 por 100, siendo el límite contemplado en el texto refundido del 95 por 100.

Para optar a la anterior bonificación los sujetos pasivos deberán de presentar solicitud instando la bonificación, acompañando a la misma, licencia urbanística para las construcciones, instalaciones u obras, así como la declaración especial de interés o utilidad municipal que haya acordado el Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, y siempre que se produzca tal declaración antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

Gozarán automáticamente de una bonificación en la cuota del impuesto del 95 por 100 las construcciones, instalaciones u obras acogidas al Plan de Rehabilitación de Viviendas de la Junta de Andalucía, declarándose como de especial interés por concurrir circunstancias sociales sin necesidad de que exista un pronunciamiento singular por el Pleno Municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Bonificación a favor de viviendas de protección oficial

Esta bonificación consiste en una reducción de la cuota del impuesto de hasta el 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial, habiendo establecido este Ayuntamiento el porcentaje de reducción en el 50 por 100.

Para optar a la bonificación los sujetos pasivos en el plazo de tres meses desde que se formule la correspondiente solicitud de licencia de obras, deberán presentar solicitud de bonificación, adjuntando documentación acreditativa de la calificación de la construcción, instalación u obra como de protección oficial.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en los apartados anteriores.

Las siguientes bonificaciones no están contempladas en la ordenanza.

- Bonificación a favor del medioambiente

Consiste en una reducción de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autocosumo, estando condicionado a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan la correspondiente homologación de la Administración competente.

- Bonificación a favor de inversiones en infraestructuras

Se trata de una reducción en la cuota del impuesto hasta el 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructura.

- Bonificación a favor de discapacitados

Se establece para beneficiar las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y discapacidad de los discapacitados, siendo el porcentaje a aplicar sobre la cuota de hasta un 90 por 100.

- Deducción del importe satisfecho por tasa licencia urbanística

Consiste en deducir de la cuota íntegra o bonificada del impuesto el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo e concepto de la tasa por el otorgamiento de licencia urbanística.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

EXENCIONES

- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

- La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- Las transmisiones de bienes inmuebles que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.
- Así mismo estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer el impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:
 - El Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Excm. Diputación Provincial de Málaga, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Excm. Diputación Provincial de Málaga
 - El Municipio de Rincón de la Victoria y las Entidades Locales integradas o en las que se integre el Municipio de Rincón de la Victoria, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
 - Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
 - Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
 - Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
 - La Cruz Roja Española.
 - Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

BONIFICACIONES POTESTATIVAS

El Texto Refundido de la LRHL establece una bonificación potestativa que deberá regularse en la correspondiente ordenanza con los restantes aspectos sustantivos y formales para optar a la bonificación, bonificación que no está recogida en la ordenanza de este Ayuntamiento.

- Bonificación aplicable a las transmisiones “mortis causa”



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Se aplica a los supuestos de transmisión de los terrenos urbanos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio por causa de muerte, a favor de los hijos o adoptados, los cónyuges y los padres o adoptantes, aplicándose sobre la cuota íntegra del impuesto una reducción de hasta el 95 por 100.

Esta bonificación está regulada en el artículo 9 de la ordenanza reguladora del impuesto que a continuación se detalla:

Artículo 9.

1.- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible calculada conforme a las reglas establecidas en los artículos anteriores, el tipo de gravamen.

2.- En los supuestos de transmisión o constitución de derechos reales, de goce limitativos del dominio de la o las viviendas y el resto de inmuebles del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, la cuota íntegra resultante gozará de una bonificación de conformidad con los siguientes criterios:

a) Se aplicará una bonificación del 95% en caso de transmisión de vivienda habitual, independientemente de su valor catastral.

b) Se aplicarán las siguientes bonificaciones a la transmisión del segundo y ulteriores inmuebles, teniendo en consideración la suma total de los valores catastrales:

- a. Hasta 50.000,00 euros: 85%
- b. Por el tramo existente entre 50.000,01 y 75.000,00: 80%
- c. Por el tramo existente entre 75.000,01 y 120.000,00: 75%
- d. Por tramos superiores a 120.000,01: 50%

Para tener derecho a estas bonificaciones no será necesario que los adquirentes estén empadronados en el Municipio antes de la transmisión, ni que mantengan la adquisición durante plazo alguno. En caso de traslado por motivos de salud, tendrá la consideración de vivienda habitual aquella que el causante hubiera ocupado hasta esa fecha.

La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse dentro del plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses, a solicitud del sujeto pasivo. Dicha solicitud se entenderá como provisionalmente concedida, sin perjuicio de su posterior comprobación y de la práctica en su caso de la liquidación que proceda.

Para gozar de esta bonificación, será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, se encuentre al corriente de pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado, siempre que su correspondiente período voluntario de ingreso haya vencido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Se entenderá por vivienda habitual aquella donde se figure empadronado el causante.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

En la ordenanza reguladora del impuesto se han establecido las exenciones que vienen recogidas en el artículo 82 del TRLRHL, al cual nos remitimos.

BONIFICACIONES OBLIGATORIAS

Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- La bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, a las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación.

- Bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b) del TRLRHL.

BONIFICACIONES POTESTATIVAS

Este Ayuntamiento no ha establecido las bonificaciones potestativas que establece el apartado 2 del artículo 88 del TRLRHL.

Las citadas bonificaciones potestativas son las siguientes y siempre se aplican sobre la cuota municipal.

- Hasta el 50 por ciento para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquella

- Bonificación de hasta el 50 por ciento por creación de empleo y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación.

- Una bonificación de hasta el 50 por ciento para los sujetos pasivos que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

- Bonificación de hasta el 50 por ciento para los sujetos pasivos que tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica negativo o inferiores a la cantidad que se determine en la ordenanza fiscal



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

En la ordenanza fiscal que regule todas estas bonificaciones potestativas, se podrá establecer si todas o algunas son o no aplicables simultáneamente.

Rincón de la Victoria, mayo 2.018